



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 44560408900120220005300
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: NAYELIS NAILETH PABON EPIEYU

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCO DE BOGOTA** en contra de **NAYELIS NAILETH PABON EPIEYU** por el capital de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$48.830.165)** contenido en **PAGARE No. 559874295** aportada como título valor más los intereses moratorios, y las costas del proceso. También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

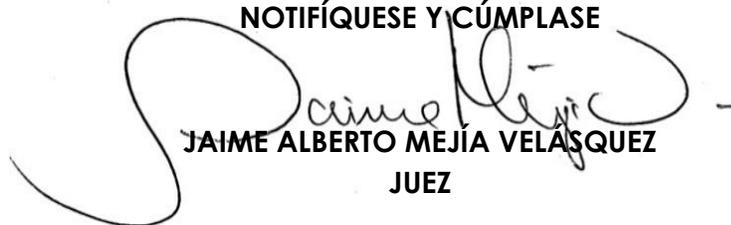
La notificación a los demandados se surtió agotando el procedimiento de la notificación personal según lo normado en la Ley 2213 de 2022, como puede observarse en las constancias de envíos expedidas por la empresa de correos aportada al proceso. A la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda, siendo procedente seguir adelante la ejecución al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – La Guajira,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra de **NAYELIS NAILETH PABON EPIEYU**.
- 2.-Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP.
- 3.- Condenase en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
JUEZ